

DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO 2877
DEPTO. DE GESTIÓN DE TALLERES
SFM/MMR/RVP/NMC.

1371

103624 -

5429

MAT: Aprueba Contrato a
Honorarios por Programa

N° 2274 /P-2026

LAS CONDES, 24 ABR 2023

VISTOS:

**OFICINA
DE
PARTES**

- Lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que facultan a los municipios para desarrollar funciones vinculadas al bienestar comunitario y la ejecución de programas sociales.
- La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4287, de fecha 12 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos 2026, de la Municipalidad de Las Condes.
- El Informe N°35 del Departamento de Gestión de Talleres, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que solicita la autorización de la contratación de personal a honorarios que se indica, visado por la Administradora Municipal con fecha 16 de abril de 2026.
- El Informe de Imputación N°2881, de fecha 16 de abril de 2026, emitido por Departamento de Finanzas, de la Municipalidad de Las Condes.
- El Decreto Sección 1ª N°4548, de fecha 19 de diciembre de 2025, de la Municipalidad de las Condes, que aprueba el programa Atenciones Ambulatorias de Salud 2026-2027.
- La Declaración de Don EMILIO ARAYA LEMUS, que autoriza a la Municipalidad de las Condes para acceder mensualmente a la consulta en línea al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimento (RNDPA) de fecha 17 de abril de 2026.
- El Certificado del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de Don EMILIO ARAYA LEMUS, de fecha 17 de abril de 2026, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- El Artículo N°52 de la Ley 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576, de fecha 06 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Las Condes, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3637/P2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Las Condes, que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1125 de fecha 13 de marzo de 2014, de la Municipalidad de Las Condes, que delega parte de las facultades del Alcalde en el Administrador Municipal.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Las Condes, que designa el cargo de Administradora Municipal.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°951/P2026 de 27 de enero de 2026, de la Municipalidad de Las Condes, que establece el orden de subrogancia del cargo de Administradora Municipal.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, de la Municipalidad de Las Condes, que ascendió a doña María Teresa Ruiz Gajardo al cargo de Secretaria Municipal.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1064/P2026, de fecha 11 de febrero de 2026, de la Municipalidad de Las Condes, que establece el orden de subrogancia del cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- Que, la Dirección de Desarrollo Comunitario (DECOM) de esta Municipalidad desarrolla diversos programas sociales orientados a la atención de necesidades prioritarias de la comunidad, tales como el desarrollo de prestaciones para personas mayores, personas con discapacidad, áreas de desarrollo deportiva y recreación, entre otros, los cuales requieren de la contratación de personal especializado para la adecuada ejecución de estos, y a su vez su continuidad.
- Que, el objetivo del programa consiste en Facilitar el acceso oportuno a atenciones ambulatorias de salud para personas residentes de la comuna de Las Condes.
- Que, contando con el acuerdo de ambas partes, el convenio suscrito requiere de un acto administrativo de aprobación, en atención con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°19.880.
- Que, La necesidad de contar con personal que facilite el acceso oportuno a atenciones ambulatorias de salud para personas residentes de la comuna de las condes.

DECRETO

1.- **APRUEBA**, en todas y cada una de sus partes el **Contrato a Honorarios** suscrito con fecha 23 de abril de 2026, entre la Municipalidad de Las Condes y Don EMILIO ARAYA LEMUS, cédula de identidad N° [REDACTED] con cargo al Programa **“Atenciones Ambulatorias de Salud 2026-2027”**.

NOMBRE	RUT	PRESTACIÓN DE SERVICIO	FECHA DE CONTRATO	VIGENCIA	RENTA BRUTA TOTAL PERÍODO	INF. IMP.
EMILIO ARAYA LEMUS	[REDACTED]	AUXILIAR TECNICO COMUNITARIO	23 de abril de 2026	27 de abril de 2026 hasta el 19 de septiembre de 2026	\$3.813.340	N°2881/2026

2.- El gasto se imputará al Subtitulo 21 Gastos en Personal; Ítem 04 Otros Gastos en Personal; Asignación **004 PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; Asignación Interna **N°001 HONORARIOS PROGRAMAS SOCIALES**.

“POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


ADMINISTRADORA MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL


DISTRIBUCIÓN
Dirección de Control
Depto. de Finanzas
DEPTO. DE GESTIÓN DE TALLERES
Depto. de PROGRAMAS SOCIALES
Oficina de Partes
Interesado (a)

CONTRATO A HONORARIOS

En Las Condes, a **23 de abril de 2026**, entre la Municipalidad de Las Condes, representada legalmente por su Administradora Municipal doña NAJEL IRENE KLEIN MOYA, [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante, "la Municipalidad", y don **EMILIO ARAYA LEMUS**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] ciudad de Santiago, en adelante "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato de honorarios:

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, dentro de sus múltiples funciones propias, entre otras, le compete el desarrollo comunitario, la asistencia social y la seguridad comunal, a través de las cuales busca mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, labor que se ejecuta con cargo a sus respectivos Programas Sociales, los que anualmente se ponen en vigencia, asignándoles un presupuesto determinado para su ejecución. Dicho presupuesto, como resulta evidente, necesariamente debe coincidir con cada ejercicio presupuestario. Así las cosas, en atención a que para su implementación, no sólo se requiere de recursos materiales, sino que también humanos, elemento este último, esencial para la consecución de los fines propuestos y su efectiva ejecución, las que, en estas condiciones, por tratarse de labores no habituales o accidentales que se desarrollan, incluso, en distintos días, horarios y lugares de la comuna, es que se requiere de su apoyo, el que resulta fundamental para lograr los objetivos del respectivo programa social.

En particular, el presente contrato es con cargo al **PROGRAMA "ATENCIONES AMBULATORIAS DE SALUD 2026-2027"**, el que cuenta con un presupuesto específico determinado para su desarrollo que debe coincidir con cada ejercicio presupuestario, dentro del cual se contempla un ítem definido para la contratación de prestadores de servicios a honorarios.

SEGUNDO

En este contexto, en atención a lo expresado en la cláusula precedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por el presente instrumento, la Municipalidad de Las Condes contrata a honorarios a don **EMILIO ARAYA LEMUS**, para prestar servicios como **AUXILIAR TECNICO COMUNITARIO**, consistente en **REVISION DE DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCION AL PROGRAMA**, con cargo al programa **"ATENCIONES AMBULATORIAS DE SALUD 2026-2027"**, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO

Por la ejecución de la prestación de servicio a que se refiere la cláusula precedente, los honorarios brutos de don **EMILIO ARAYA LEMUS**, serán de una renta bruta total de **\$3.813.340 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS)**, cifra que se encuentra afecta a la deducción del **15,25%** por concepto de Impuesto a la Renta, suma que se pagará según los montos mensuales que se indican en la tabla y dentro de los 15 días del mes siguiente, previa presentación de las boletas de honorarios respectivas y contra entrega de Informe de Actividades Mensual, que acredite el avance y cumplimiento de su labor, aprobada y certificada por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES** y la **Directora de Desarrollo Comunitario**, unidad municipal encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación, durante el período a que ella se refiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Renta Bruta
Abril	106.670
Mayo	800.000
Junio	800.000
Julio	800.000
Agosto	800.000
Septiembre	506.670
MONTO TOTAL	\$ 3.813.340

Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

CUARTO

El prestador de los servicios declara en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir **27 de abril de 2026** y se extenderá hasta el total cumplimiento de la prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del **19 de septiembre de 2026**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

SEXTO.

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO.

Para el sólo efecto de las comunicaciones entre el prestador del servicio y la Municipalidad de Las Condes, atendida la naturaleza de los servicios, esta última siempre que lo estime necesario, podrá otorgar un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico y una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de la Municipalidad de Las Condes, todos de carácter institucional.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, la Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a lo establecido en el respectivo Programa y sus fines, podrá proporcionar vestuario en calidad de préstamo al servidor, para su uso durante el desarrollo de actividades propias de la prestación del servicio.

OCTAVO.

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga y el Programa asociado lo contemple, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la prestación específica para la cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

NOVENO.

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

DÉCIMO.

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, y la Ley N° 21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO.

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO.

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado y/o ratificado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña **NAJEL IRENE KLEIN MOYA**, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes en su calidad de Administradora Municipal, consta en Decreto alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, que establece el orden de subrogancia del cargo de Administrador Municipal y el Decreto Sección 1ª N°1125 de fecha 13 de Marzo de 2014, que delega parte de las atribuciones de Alcalde en la Administradora Municipal, por orden de la Señora Alcaldesa.



NAJEL IRENE KLEIN MOYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



EMILIO ARAYA LEMUS
R.U.T. N° [REDACTED]